



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 107-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 23 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por Constructora Costa Azul S.R.L., recibida el 12 de enero de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 28 de enero de 2010 (Expediente N° D06-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 057-2010 del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2008, La Municipalidad Distrital de Quillo y Constructora Costa Azul SRL, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada para el "Mejoramiento de los Canales de la Sub Cuenca del Río Sechin";

Que, mediante carta de fecha 27 de octubre de 2009, recibida por la Municipalidad Distrital de Quillo el 29 de octubre de 2009, Constructora Costa Azul S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro a la abogada Ada Basalto Liewald.;

Que, la Municipalidad Distrital de Quillo mediante carta notarial, de fecha 12 de noviembre de 2009, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al abogado Roger Edmundo Reyes García;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que Constructora Costa Azul S.R.L. al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Miguel Ángel Ronceros Neciosup como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

